

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes, 2 pesetas.
Trimestre, 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 7 de Junio de 1915)

NUM. 1.560.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚMERO 75.

La Comisión provincial, en sesión de 4 del corriente, acordó señalar para las que ha de celebrar durante el presente mes, los días 5, 7, 8, 18, 19, 21 y 22 a las once de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 7 de Junio de 1915.

El Gobernador civil interino,

Gerardo Gavilanes Bonhiver.

NUM. 1.574.

GOBIERNO CIVIL.

Orden público.

CIRCULAR NÚM. 76.

La neutralidad de España en el actual conflicto europeo exige que todos, y muy especialmente

las Autoridades municipales en cuanto representan al Gobierno, contribuyan a la pacificación de los espíritus, evitando polémicas violentas relacionadas con la guerra, é inculcando en el ánimo de sus administrados la conveniencia de abstenerse de promover reuniones ó manifestaciones, bajo las cuales pueda encubrirse finalidad que con aquélla se relacione.

Los señores Alcaldes han de tener en cuenta que toda prevision es poca en las presentes circunstancias, y que el Gobierno de S. M. está dispuesto a sostener con absoluta é inquebrantable firmeza la neutralidad declarada por España, por lo que procede que dentro de los términos de la mayor discrecion y cortesía inviten al vecindario a secundar dicha accion, encaminada a dejar a salvo los intereses nacionales.

Si a pesar de estos requerimientos no dieran resultado sus gestiones, deberán tener entendido que no pueden autorizar reunion ni manifestacion alguna que esté dentro de las prohibiciones establecidas, y si se intentaran llevar a cabo, procederán con la necesaria severidad a denunciar a los Tribunales a los organizadores ó promovedores,

las como tambien cuanto tenga caracter delictivo ó pueda ser peligroso para los grandes intereses que el Gobierno tiene a su cargo y que está dispuesto a defender y amparar.

Ahora bien; salvo caso de reconocida urgencia, se abstendrán de adoptar medida ni resolucion alguna respecto al particular, sin previa consulta a este Gobierno, para que se les comunique las convenientes instrucciones, como ya les tengo prevenido en anteriores Circulares.

Valladolid 7 de Junio de 1915.

El Gobernador civil interino,

Gerardo Gavilanes Bonhiver.

NÚM. 1.577.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 77.

Con motivo de procederse el próximo miércoles día 9 del corriente, al desestero de las oficinas de este Gobierno civil, se hace público que dicho día se considerará inhábil para el despacho de los asuntos de la Secretaría, Negociado de Fomento y demás dependencias oficiales afectas al mismo.

Valladolid 7 de Junio de 1915.

El Gobernador civil interino,

Gerardo Gavilanes Bonhiver.

NUM. 1.557.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Canal de Tordesillas.

Vista la instancia elevada por la Sociedad anónima «La Maquinista Terrestre y Marítima», de Barcelona, en solicitud de que se amplíe el plazo de presentacion de proposiciones en el concurso para realizar la instalacion necesaria a la elevacion de 2.300 litros de agua por segundo del Canal de Tordesillas;

Considerando que aun cuando es urgente la realizacion de las obras de la expresada instalacion, es de indudable conveniencia facilitar la concurrencia de las casas productoras de los aparatos que han de constituir la referida instalacion;

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y señalar como nuevas fechas para término de la admision de proposiciones y para apertura de los pliegos que las contengan, los días 18 y 23, respectivamente, del mes actual.

Valladolid 4 de Junio de 1915.

—El Gobernador civil interino,
Gerardo Gavilanes Bonhiver.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En los expedientes de tres recursos de queja elevados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia, contra el Alcalde de Almoines, de los cuales resulta:

Que dicho Alcalde impuso á D. José Mari Orquin Marzal dos multas de 15 pesetas por haber entrado y apacentado su ganado cabrío en la propiedad de Salvador Cervera Alfaro sin licencia para ello, y otra de 10 pesetas por haberlo apacentado, también sin licencia, en la senda de propietarios denominada de Daimur;

Que respecto de cada una de las tres expresadas multas solicitó del Juez municipal, el multado, quien, por otra parte, negó fuesen ciertos los hechos, que entablase recurso de alzada por usurpacion de atribuciones;

Que en los tres expedientes judiciales instruidos á virtud de estas peticiones, aparece certificación de los artículos 201 á 208, ambos inclusive, de las Ordenanzas municipales de Almoines, y de que éstas fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesion de 29 de Junio de 1903, y lo han sido también por el Gobernador, según oficio de éste de 4 de Junio de 1904;

Que el Juez de instrucción de Gandia informó favorablemente á la procedencia de que por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia se formularan los recursos;

Que dicha Sala de gobierno, de conformidad con lo informado para cada caso por el Fiscal, ha elevado al Gobierno tres recursos de queja, uno por cada una de las tres expresadas multas, fundándose en que el hecho por el que cada una de ellas se ha impuesto es tan solo constitutivo de la falta que prevén y sancionan los artículos 611, 612 y 613 del Código Penal cuya correccion, según lo dispuesto en los artículos 76 de la Constitución de la Monarquía, 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 20 de la de 5 de Agosto de 1907, corresponde exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria, por lo cual entiendo la Sala que la Autoridad administrativa de Almoines ha invadido las atribuciones de la jurisdiccion ordinaria, y suplica se dé lugar al recurso como por

Real decreto de 4 de Enero de 1912 se dió lugar á otra queja idéntica formulada por dicha Sala contra la Alcaldía de Pinoso;

Que el Alcalde de Almoines, al ser oido acerca de los referidos recursos de queja, ha expuesto:

Que en las Ordenanzas de Policía urbana y rural de aquel Municipio, aprobadas por el Gobernador de la provincia en 31 de Mayo de 1904, se hallan, entre otros, los artículos 203 y 207, los cuales el informante transcribe;

Que la infraccion que en cada caso de que se trataba ocasionó las multas impuestas, fué castigada con ésta porque el denunciado entró en propiedades ajenas con su ganado cabrío, sin licencias escritas de los dueños y visadas por el informante ó quien hiciera sus veces, quedando infringidos los artículos de las Ordenanzas que anteceden;

Que de conformidad á los números 1.º y 5.º del artículo 114 de la ley Municipal, compete á los Alcaldes, como Jefes de la Administracion local, entender de todas las infracciones prohibidas en las Ordenanzas vigentes de los Municipios, y la multa, motivo de cada uno de los informes, se habia seguido y ajustado, así dice, á tenor de lo establecido en los artículos 185 al 188 de dicha ley, infringiéndose de lo expuesto que el informante habia obrado dentro del círculo de las atribuciones privativas que le confieren las disposiciones enumeradas, sin atribuirse ni invadir las correspondientes á la Autoridad judicial, por cuanto únicamente ha utilizado los medios administrativos de su competencia;

Que además las disposiciones del libro 3.º del Código Penal no excluyen ni limitan la facultad de imponer multas por infraccion de las Ordenanzas municipales dentro de las facultades y cuantía expresados en el artículo 77, en armonía con el 185 de la ley Municipal, según sentencia del Tribunal Contencioso de 11 de Octubre de 1900, y

Que lo expuesto quedaba corroborado, entre otros Reales decretos de esta Presidencia, por los de fecha 26 de Mayo de 1903, 17 de Enero de 1911, y 20 de Enero de 1912;

Visto el artículo 611 del Código Penal reformado por la ley de 3 de Enero de 1907, que castiga con las multas que en él se especifican al dueño de ganados que por su abandono ó negligencia, ó

de los encargados de su custodia, entraran en heredad ajena causando daño, cualquiera que sea su cuantía:

Visto el artículo 612 del expresado Código, también reformado por la ley antes mencionada, que castiga además con pena de arresto menor si los ganados se introdujeran de propósito, estimando como delito de hurto ó daño la tercera infraccion cometida en el espacio de 30 días;

Visto el artículo 613 del Código citado, reformado asimismo por la referida ley, que dice:

«El dueño de ganados que entrasen en heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho ó permiso para ello, será castigado con la multa de cinco á 25 pesetas»;

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdiccion ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal, según el cual:

«Corresponde á los Tribunales municipales en materia criminal conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdiccion ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califican como falta, y de los asuntos de la misma índole que por la ley les estén encomendados»;

Visto el artículo 290 de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual:

«Las Autoridades judiciales sostendrán las atribuciones que la Constitución y las leyes les confieran contra los excesos de las Autoridades administrativas por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno».

Considerando:

1.º Que los tres presentes recursos de queja se han elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia contra el Alcalde de Almoines por estimar ha invadido las atribuciones de la jurisdiccion ordinaria con las tres multas que ha impuesto á D. José Maria Orquin; dos de ellas por entrada y apacentamiento de ganado cabrío en propiedad particular, y otra por apacentamiento de ganado de la misma clase en propiedad particular también.

2.º Que tales hechos se hallan previstos en los artículos 611, 612 y 613 del Código Penal, que

castiga siempre la entrada de ganados en heredad ajena, sea intencionada ó involuntariamente, produzcane ó no daños, correspondiendo, por consiguiente su conocimiento á las Autoridades del fuero ordinario, y dentro de él á los Tribunales municipales con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

3.º Que al encomendar la ley Municipal á los Ayuntamientos los servicios de vigilancia y guardia no les autorizó ni puede entenderse que los autorizara para reprimir la entrada y pastoreo de ganados en heredad ajena, puesto que ni dicha ley ni ninguna otra atribuye á las citadas corporaciones municipales la mision de velar por la propiedad de los particulares, puesta por la legislación vigente al amparo de los Tribunales de justicia.

4.º Que, por consiguiente, si bien en las Ordenanzas municipales de Almoines se prohíbe la entrada de toda clase de ganados á pacer en los sembrados hasta después de levantado el fruto y sacada la última semilla, y se prohíbe también introducir ganados en toda clase de heredades en determinada circunstancia, tal prohibicion constituye verdadera extralimitacion legal, que ni puede prevalecer sobre las disposiciones de una ley general del Reino, como es el Código Penal, ni siquiera legitimar la conducta del Alcalde de Almoines, que al imponer multas por entrada de ganados en heredades de propiedad particular ha invadido atribuciones que no le correspondian por ser privativas del Tribunal municipal, con arreglo á los textos legales anteriormente mencionados; y

5.º Que, por tanto, habiéndose realizado tal invasion de atribuciones por parte de la Autoridad administrativa, existen motivos suficientes para estimar que procede admitir el presente recurso de queja.

Conformándome con lo consultado por la Comision permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar á estos tres recursos de queja elevados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia contra el Alcalde de Almoines.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos quince. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1915.)

Diputación Provincial de Valladolid

CONTADURÍA

AÑO NATURAL DE 1915

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Mayo.

FÓLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos.	2.919.759	44	>	>	2.919.759	44	>	>
2	Valores independientes del presupuesto.	>	>	2.919.759	44	>	>	2.919.759	44
4	Depósitos en garantía.	239.803	20	111.612	86	128.190	34	>	>
5	Depositarios.	111.612	86	239.803	20	>	>	128.190	34
71	Depositorio.	861.157	67	690.852	47	170.305	20	>	>
7	Resultas de Ingresos.	>	>	257.309	67	>	>	257.309	67
3	Presupuesto de 1915.	2.165.487	82	3.298.065	81	>	>	1.132.577	99
70	Capítulo 1.º—Rentas.	12.046	20	3.084	57	8.961	63	>	>
>	3.º—Donativos.	>	>	>	>	>	>	>	>
9	> 4.º—Repartimiento.	1.123.631	75	348.284	13	775.347	62	>	>
>	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	>	>	>	>	>	>	>	>
68	> 6.º—Beneficencia.—Ingresos.	499.053	39	106.673	62	392.379	77	>	>
11	> 7.º—Extraordinarios.	200	>	885	57	>	>	685	57
12	> 8.º—Arbitrios especiales.	40.050	>	20	>	40.030	>	>	>
13	> 10.—Enajenaciones.	34.000	>	>	>	34.000	>	>	>
14	> 14.—Reintegros.	1.000	>	6.785	87	>	>	5.785	87
15	Capítulo 1.º—Administración provincial.	40.092	21	112.398	>	>	>	72.305	79
16	2.º—Servicios generales.	6.582	95	73.194	>	>	>	66.611	05
17	3.º—Obras obligatorias.	82.756	49	212.549	25	>	>	129.792	76
18	> 4.º—Cargas.	114.294	26	234.169	40	>	>	119.875	14
19	> 5.º—Instrucción pública.—Gastos.	27.366	62	93.899	>	>	>	66.532	88
67	> 6.º—Beneficencia.—Gastos.	295.657	67	875.736	>	>	>	580.078	33
21	> 7.º—Corrección pública.	9.618	>	45.953	50	>	>	36.335	50
22	> 8.º—Imprevistos.	6.731	92	15.006	19	>	>	8.271	27
23	> 10.—Carreteras.	7.531	95	42.146	>	>	>	34.614	05
24	> 12.—Otros Gastos.	1.110	90	4.930	>	>	>	3.819	10
43	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	8.626	80	840	>	7.786	80	>	>
44	> > 4.º—Repartimiento.	951.090	78	62.216	49	891.871	29	>	>
45	> > 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	126.000	>	>	>	126.000	>	>	>
46	> > 6.º—Beneficencia.—Ingresos.	360.829	65	73.891	07	286.938	58	>	>
41	> > 7.º—Extraordinarios.	138.537	24	1.166	68	137.370	56	>	>
48	> > 8.º—Arbitrios especiales.	>	>	>	>	>	>	>	>
49	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.	2.822	78	3.332	68	>	>	509	90
50	> > 2.º—Servicios generales.	2.398	50	4.326	>	>	>	1.927	50
51	> > 3.º—Obras obligatorias.	2.650	50	2.650	50	>	>	>	>
52	> > 4.º—Cargas.	1.247	20	3.960	30	>	>	2.713	10
53	> > 5.º—Instrucción pública.—Gastos.	7.800	>	249.446	14	>	>	241.646	14
54	> > 6.º—Beneficencia.—Gastos.	71.605	32	79.899	18	>	>	8.293	86
55	> > 7.º—Corrección pública.	6.562	36	28.593	42	>	>	22.031	06
56	> > 8.º—Imprevistos.	2.950	>	2.950	>	>	>	>	>
57	> > 10.—Carreteras.	987	91	80.035	11	>	>	79.147	17
58	> > 12.—Otros Gastos.	181	90	313	15	>	>	131	25
25	Libramientos en suspenso.	7.646	50	5.661	50	1.985	>	>	>
26	Depositorio por pagos a formalizar.	5.661	50	7.646	50	>	>	1.985	>
35	Banco de España.	150.000	>	15.000	>	135.000	>	>	>
36	Depositorio cuenta corriente en Banco de España.	15.000	>	150.000	>	>	>	135.000	>
27	Presupuesto extraordinario.	1.540.000	>	1.540.000	>	>	>	>	>
28	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas.	1.370.000	>	1.370.000	>	>	>	>	>
29	> 2.º—Ingresos ordinarios.	75.000	>	31.250	>	43.750	>	>	>
30	> 3.º—Otros ingresos.	95.000	>	45.000	>	50.000	>	>	>
31	Gastos.	1.323.173	21	1.370.000	>	>	>	46.826	79
32	> 1.º—Créditos a recoger.	>	>	>	>	>	>	>	>
33	> 2.º—Intereses.	>	>	68.500	>	>	>	68.500	>
34	> 3.º—Amortizaciones.	>	>	81.500	>	>	>	81.500	>
>	> 4.º—Gastos de emisión y desarrollo.	8.626	50	20.000	>	>	>	11.373	50
62	Depositorio Cuenta de Obligaciones.	1.370.000	>	1.317.000	>	53.000	>	>	>
42	Depositorio Cuenta de Residuos.	13.708	79	12.673	21	1.035	58	>	>
59	Depositorio Cuenta de efectivo.	76.250	>	8.626	50	67.623	50	>	>
39	Acreedores por Residuos.	6.989	27	14.198	06	>	>	7.208	79
60	Diputación % Banco de España por empréstito.	76.250	>	8.626	50	67.623	50	>	>
61	Depositorio existencia en Banco por empréstito.	8.626	50	76.250	>	>	>	67.623	50
	SUMAS.	16.428.671	54	16.428.671	54	6.338.961	81	6.338.961	81

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 16.428.671'54

Valladolid 31 de Mayo de 1915.—El Contador, *Eumenio Rodríguez*.—V.º B.º, El Presidente, *Lázaro Alonso*.—Comisión Provincial.—Sesión de 4 de Junio de 1915.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de ley.—*Garrido*.—*Alonso*.—*Gonzalez*.—*Sanz*.—*Moncada*.—El Secretario accidental, *E. Valentin*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.571.

Amusquillo.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y el padron de edificios y solares de este término municipal, que han de servir de base a los repartimientos de contribuciones para el año 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Amusquillo 1.º de Junio de 1915.
El Alcalde, Miguel Martinez.

Núm. 1.567.

Hornillos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base al Repartimiento de la contribucion en el próximo año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular en su caso las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho término no serán atendidas las que sean presentadas.

Hornillos 5 de Junio de 1915.
—El Alcalde, Cecilio Herrero.

Núm. 1.572.

Mota del Marqués.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el próximo ejercicio de 1916, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren convenientes, teniendo entendido, que transcurrido el plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Mota del Marqués 5 de Junio de 1915.—El Alcalde, Leonides Gomez.

Con el propio objeto é igual

término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Melgar de Arriba
San Llorente
Vega de Ruiponce
Velliza
Villaco
Villavaquerín

Núm. 1.573.

Torrecilla de la Orden.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subasta pública para la adjudicación de las obras destinadas á la construcción de la proyectada Casa Consistorial, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones habilitada, treinta días después de publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndose que si el día después de los treinta fuera festivo tendrá lugar la subasta en el siguiente laborable.

Lasubasta se verificará por pliegos cerrados, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y á los requisitos consignados en el proyecto, plano, condiciones facultativas y económicas.

Presidirá el acto de la subasta el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Teniente de Alcalde ó Concejal previamente Delegado y empezará el acto á las diez.

El tipo de la misma será el de *once mil ciento trece pesetas y sesenta y un céntimos.*

Con arreglo á lo prevenido en la Instrucción, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante; debiendo acompañarse cédula y resguardo del depósito.

Por último se advierte que durante diez días hábiles á contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el propio «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan en contra de la realización de expresada subasta, y que serán desechadas por extemporáneas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Las proposiciones que se presenten se sujetarán al modelo que á continuación se expresa.

Torrecilla de la Orden á 6 de Junio de 1915.—El Alcalde, Cándido García.

Modelo de proposición.

Don vecino de..... con cédula personal número..... expedida en..... con fecha de... .entradó del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de un edificio de nueva planta con destino á Casa Consistorial de la villa de Torrecilla de la Orden, se comprometo á ejecutar las expresadas obras con sujeción á las citadas condiciones y precios del presupuesto en la cantidad de.... pesetas y céntimos (*en letra*).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.575.

MADRID INCLUSA.

REQUISITORIA.

Hoces de la Guardia Sanchez, Vicente, natural de Valladolid, de estado casado, profesion impresor, de 28 años de edad, hijo de José y de Fidela, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Estanislao Figueras, núm. 4, principal; núm 3, procesado por atentado; comparecerá en término de diez días, ante el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Inclusa de esta Corte, Secretaria del Sr. Angulo.

Madrid 1.º de Junio de 1915.—El Escribano, Angel Angulo.

Juzgados municipales.

Núm. 1.559.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á la razon social «Manuel Santos, (S. en C.)», del comercio de esta Plaza, de la cantidad de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con sesenta céntimos y costas que le adeuda D. Benigno Otero Gonzalez, del comercio y vecino de Cigales, por virtud de juicio verbal civil seguido contra el mismo, se sacan á pública su-

basta, diferentes clases de géneros del comercio de dicho demandado, mobiliario y demás enseres que se encuentran en concepto de depósito en su domicilio, y cuyo inventario con relacion detallada de los mismos consta en los autos de su razon donde pueden ser examinados; habiendo sido tasados pericialmente expresados bienes en la cantidad de dos mil ciento sesenta pesetas con cuarenta céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, el día doce de los corrientes y hora de las doce, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de expresados bienes, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasacion para tener derecho á ser licitador.

Valladolid dos de Junio de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Pablo de Pablo.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Narciso Martín Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por el Tribunal Municipal de dicho Distrito en el juicio verbal Civil á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á once de Mayo de mil novecientos quince; visto por el Tribunal Municipal del Distrito de la Audiencia de la misma el presente juicio verbal Civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Julian Prado Beltrán, representado por el Procurador San Martín y de la otra como demandado D. Martín Paunero, mayor de edad, vecino de Valoria la Buena, hoy de ignorado paradero, sobre desahucio.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado y en su virtud, debemos de condenar y condenamos al demandado D. Martín Paunero, vecino que fué de Valoria la Buena

á que deje libre y á disposicion del demandante D. Julian Prado Beltrán el lote de fincas número ocho titulado «Centenilio», que lleva en arrendamiento en union de D. Gregorio Sotillo y D. Santiago Paunero, apercibido de lanzamiento tan pronto como sea firme esta sentencia.—Notifíquese la misma en los estrados del Juzgado é insértese su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía del demandado D. Martín Paunero. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Bellod.—Antonio Rico.—Eduardo Aranda.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al demandante y en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de lo mandado, la expido y firmo en Valladolid á catorce de Mayo de mil novecientos quince.—Antonio Bellod.—Narciso Martín Sanz.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Núm. 1.556.

Compañía del Canal de Castilla.

ANUNCIO.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey, el día 27 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal, los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 31 de Mayo de 1915.—El Administrador, Plácido Sanchez Repiso.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion